

CONTRATO MARCO DE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS DEL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DENOMINADO: "INVESTIGACIÓN GENÉTICA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS" CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO NATURAL; Y, LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

MAE – DNB – CM – 2016 – 0041

COMPARECIENTES

A la suscripción del presente Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos comparecen, por una parte el Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, legalmente representado por el Ingeniero Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho, en su calidad de Subsecretario de Patrimonio Natural, delegado de la máxima autoridad conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 024 de 09 de marzo de 2016, a quien en adelante se le denominará "MAE"; y, por otra parte, la Universidad San Francisco de Quito, debidamente representada por el Doctor José Félix Guerrero Ponce, en su condición de Apoderado Especial y Procurador Judicial, conforme se desprende del Poder Especial y Procuración Judicial otorgado por la Universidad San Francisco de Quito a través del señor Carlos Miguel Montufar Barba Freile en su calidad de Rector, el 18 de septiembre de 2015 ante la Doctora María del Pilar Flores Notaria Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito que se agrega como documento habilitante y a quien en adelante se le denominará "USFQ-G";

Las partes convienen en celebrar, el presente Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos respecto de la solicitud del programa de investigación científica denominado "Investigación genética en la provincia de Galápagos", contenido y estipulado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES.-

1. La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 3, numeral 7 y 83, numerales 6 y 13 establece como deberes y responsabilidades del Estado y de sus habitantes el resguardo del patrimonio cultural y natural del país, así como también el respeto a los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y utilización de los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
2. La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 14, 74, 275, 276, 387, 388 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. Además, establece como un requerimiento para el buen vivir, que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza;
3. La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 313 y 400 establecen que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y el patrimonio genético, considerados sectores estratégicos, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

FP / WR / DR / VL / DO / DS / LN



4. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 322 reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley, así como prohíbe toda forma de apropiación en el ámbito de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad;
5. La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 385, 386, 387 y 388, establece como una responsabilidad del Estado el desarrollo de la ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía;
6. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 395, numerales 1, 2 y 4 reconoce y establece que el Estado enmarca una "política para la conservación de la biodiversidad", asumiendo responsabilidad obligatoria pero compartida con todos los integrantes de la sociedad que incluye el aspecto precautelatorio a favor de la naturaleza;
7. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 397, numeral 4 señala que el Estado asegurará la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas;
8. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 404 establece que: *"El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. [...]."*;
9. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 408 establece que son propiedad inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible del Estado ecuatoriano la biodiversidad y su patrimonio genético;
10. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 417 determina que: *"Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. [...]."*;
11. El Convenio sobre la Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 06 de marzo de 1995, reconoce el derecho soberano que ejercen los Estados sobre su biodiversidad, estableciendo como objetivos primordiales la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos;
12. La Decisión de la Comunidad Andina Nro. 391, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 05 de 16 de agosto de 1996, promulgó el: *"Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos."*, en los artículos 5 y 6 determinan que los recursos genéticos y sus productos derivados son inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo tanto, son por soberanía, bienes y patrimonio de los países de origen que los contienen y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso de acuerdo con los principios y disposiciones contenidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la mencionada Decisión de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas;
13. La Decisión de la Comunidad Andina Nro. 391, en el artículo 36 establece que el Ministerio del Ambiente podrá celebrar contratos marco de acceso con instituciones o investigadores reconocidos, que amparen la ejecución de varios proyectos de conformidad con la legislación nacional;

FP / WR / DR / VL / DO / DS / LN

14. La Decisión de la Comunidad Andina Nro. 391, en el artículo 41 señala que los *contratos accesorios son aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y el propietario, poseedor, administrador, centro de conservación ex situ o institución nacional de apoyo, mismo que no se considerará autorización al acceso al recurso genético o su producto derivado y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el Contrato Marco;*
15. La Decisión de la Comunidad Andina Nro. 391, en el artículo 50, literales i), j), k), m) y p) facultan al Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional competente a delegar, revisar, supervisar y coordinar el cumplimiento de las condiciones de los contratos y de lo dispuesto en la referida Decisión Andina;
16. El Decreto Ejecutivo Nro. 3166 de 18 de octubre de 1995, publicado en el Registro Oficial Nro. 809 de 25 de octubre de 1995, se reconoce oficialmente como Universidad, al Proyecto Universidad San Francisco de Quito;
17. El Decreto Ejecutivo Nro. 195-A de 04 de octubre de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 40 de 04 de octubre de 1996, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio del Medio Ambiente;
18. El Decreto Ejecutivo Nro. 905 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 553 de 11 de octubre de 2011, expidió: *"El Reglamento Nacional al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos en aplicación a la Decisión 391 de la Comunidad Andina."*, en el artículo 2, numeral 4 precisa que se suscribirá Contratos Marco de Acceso con aquellas instituciones o investigadores reconocidos en el país para realizar investigación científica y que cuyo uso de material genético y/o biológico sea para sistemática, taxonomía, conservación, evolución, biología de poblaciones, biogeografía y filogeografía;
19. El Decreto Ejecutivo Nro. 905, en el artículo 8, numeral 5) dispone como atribución de la Autoridad Ambiental Nacional establecer los requisitos específicos para la suscripción de los contratos marco en concordancia con el artículo 41 del mismo cuerpo jurídico que señala los requisitos para acceder a un Contrato Marco;
20. La Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 418 de 10 de septiembre de 2004, en el artículo 8 señala que el Ministerio del Ambiente: *"[...] actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, [...]"*;
21. La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 418 de 10 de septiembre de 2004, en el artículo 5, literales c), d) y f) dispone que el Ministerio del Ambiente, dentro de sus objetivos y funciones es administrar, conservar y fomentar los recursos naturales renovables existentes, así como también promover y coordinar la investigación científica dentro del campo de su competencia con el fin de fomentar y ejecutando políticas relativas a la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, así como de las áreas naturales y de vida silvestre;
22. El Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, en el artículo 7 numeral 7.1.) literales a), b), f) y l), establece que la Subsecretaría de Patrimonio Natural tiene como misión dirigir y promover la gestión ambiental para la conservación y uso sustentable del patrimonio natural del Ecuador; entre sus atribuciones y responsabilidades deberá direccionar, dirigir, vigilar y proponer las políticas y estrategias de gestión de

FP / WR / DR / WL / DO / DS / LN

preservación y mantenimiento de la biodiversidad mediante la conservación y el uso sustentable del patrimonio natural del Estado en cumplimiento de la normativa nacional e internacional;

23. El Acuerdo Ministerial Nro. 034 de 04 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 449 de 02 de marzo de 2015, establece la: *"Norma que Regula el Procedimiento para la Suscripción de Contratos Marco de Acceso a Recursos Genéticos."*, en el artículo 3 determina que las personas naturales o jurídicas acreditadas para realizar investigación científica son quienes deberán presentar una solicitud para la suscripción de un Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos;

24. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 024 de 09 de marzo de 2016, el Ministerio del Ambiente reformó el artículo 13 del Acuerdo Ministerial Nro. 034 de 04 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 449 de 02 de marzo de 2015; y, a su vez delegó al Subsecretario de Patrimonio Natural la suscripción de los Contratos Marco de Acceso a los Recursos Genéticos;

25. Mediante oficio s/n de 26 de enero de 2016, la Universidad San Francisco de Quito por medio del señor Carlos Fernando Mena Mena., Ph.D., remitió al Director Nacional de Biodiversidad *"los documentos correspondientes para la emisión del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos [...]"*

26. Mediante oficio Nro. MAE-DNB-2016-0107 de 13 de febrero de 2016, el Director Nacional de Biodiversidad, Biólogo Francisco Prieto Albuja informó al Co- Director Galápagos Science Center de la Universidad San Francisco de Quito, señor Carlos Fernando Mena Mena., Ph.D., que esta Cartera de Estado *"procederá con la revisión de la información y documentación y, de ser el caso, se emitirán las observaciones que correspondan."*;

27. Mediante Evaluación Técnica de Solicitudes Nro. 01 de 12 de abril de 2016, la Unidad de Acceso a Recursos Genéticos aceptó la solicitud por ser favorable con el *"95,86 / 100% (APROBACIÓN)"*;

28. Mediante memorando MAE-DNB-2016-0791 de 15 de abril de 2016, el Director Nacional de Biodiversidad solicitó a la Coordinación General Jurídica proceda con: *"[...] el análisis y viabilidad de la propuesta de Contrato Marco de Acceso [...]"*; y,

29. Mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2016-0812 de 22 de abril de 2016, la Coordinación General Jurídica remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad: *"[...] el documento con el cual se deberá proceder a efectuar la respectiva actualización de os mismos y se continúe con el trámite que corresponda, esto es la recolección de sumillas y posterior suscripción por parte del Subsecretario de Patrimonio Natural."*

CLÁUSULA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

2.1 La legislación aplicable a este contrato es la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales de los cuales el Ecuador sea parte, leyes, reglamentos, decretos, regulaciones, así como cualquier otra norma emitida o que se emita de conformidad con la legislación ecuatoriana en adelante, la "Ley Aplicable".

2.2 Los derechos y obligaciones de las partes según este contrato, se ejecutarán de acuerdo con la Ley Aplicable.

CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.-


FP / WR / DR / VL / DO / DS / LN

3.1 Es de importancia primordial para el Estado ecuatoriano la suscripción del presente contrato respecto de los recursos biológicos y/o genéticos señalados en el programa "Investigación genética en la provincia de Galápagos"; pues dicho instrumento busca la trazabilidad de los recursos de la biodiversidad, el uso sostenible, el acceso y el manejo del recurso biológico y genético materia de este contrato; su manipulación, su investigación y resultados de la misma, su conservación en las fases de investigación y mínimos referenciales para la fase de desarrollo.

3.1.1 Asimismo, el presente contrato coadyuvará a sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos, con el fin de promover el desarrollo y la consolidación de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local.

CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN, DEFINICIONES DE TÉRMINOS E IDIOMA.-

4.1 **Interpretación.-** Los términos del presente contrato deberán interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes.

4.1.1 En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

4.1.1.1 Cuando los términos se encuentren definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;

4.1.1.2 Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se sujetará a lo dispuesto en el presente contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de las partes;

4.1.1.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, "DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS";

4.1.1.4 De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato; y,

4.1.1.5 De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será el "MAE" el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

4.2 **Definiciones.-** Los términos y/o expresiones utilizados en el presente contrato deberán ser entendidos de acuerdo con las definiciones contenidas en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 06 de marzo de 1995, en la Ley de Gestión Ambiental y en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 418 de 10 de septiembre de 2004, en la Decisión del Acuerdo de Cartagena 391 de la Comunidad Andina, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 05 de 16 de agosto de 1996, en el Decreto Ejecutivo Nro. 905 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 553 de 11 de octubre de 2011 y en las demás leyes, normas y regulaciones aplicables y conexas al presente instrumento.

4.2.1 Los términos y/o expresiones no definidos en estas leyes, normas y regulaciones, tendrán el significado que se deriva de su sentido técnico de acuerdo con el uso general de tal término o expresión comúnmente utilizado para la celebración y ejecución de este contrato debiendo entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio; y,

4.2.2 Los términos o expresiones que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y

FP / WR / DR / VL / DO / DS / LN

cuando el contexto así lo requiera.

4.3 Idioma.- Este contrato es redactado y suscrito por las partes en idioma castellano. Será considerado para todos sus efectos como el único válido.

4.3.1 Las comunicaciones entre las partes, así como, la información requerida por la legislación aplicable serán redactadas en idioma castellano, excepto aquellos que por su índole deban ser presentados en otro idioma, en cuyo caso, de considerarse indispensable por el Estado ecuatoriano, deberán ser acompañados con una traducción al castellano preparada de conformidad con la ley.

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

5.1 Forman parte integral de este contrato, los siguientes documentos de acuerdo con la ley:

5.1.1 (ANEXO 1) Acuerdo Ministerial Nro. 024 de 09 de marzo de 2016, mediante el cual, el Ministro del Ambiente delegó al Subsecretario de Patrimonio Natural la suscripción de Contratos Marco de Acceso a los Recursos Genéticos;

5.1.2 (ANEXO 2) Poder Especial y Procuración Judicial a favor del Doctor José Félix Guerreo Ponce otorgado por la Universidad San Francisco de Quito a través del señor Carlos Miguel Montufar Barba Freile en su calidad de Rector, el 18 de septiembre de 2015 ante la Doctora María del Pilar Flores Notaria Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito; y,

5.1.3 (ANEXO 3) Solicitud del Contrato Marco de Acceso.

CLÁUSULA SEXTA: OBJETO, OBJETIVOS, PROYECTOS Y EQUIPO TÉCNICO.-

6.1 Objeto.- El presente contrato que se suscribe entre el “MAE” y la “USFQ-G”, tiene por objeto autorizar la investigación científica mediante el uso, acceso y manejo del recurso biológico y genético acordado por este instrumento legal, excluyendo toda apropiación, uso y aplicación del recurso biológico y genético, sus derivados, análogos y sintetizados, que no tenga fines académicos y/o de investigación científica y que se utilizarán exclusivamente para cumplir con el objetivo de esta investigación científica y sin ninguna extensión a otros usos o estudios que tengan fines académicos y/o de investigación científica que puedan derivarse.

6.1.1 El presente contrato no otorga autorización para acceder, usar y/o experimentar cualquier conocimiento tradicional, ancestral, expresión cultural tradicional o componente intangible asociado a los recursos genéticos; y,

6.1.2 Para el cumplimiento del objeto contractual la “USFQ-G” se obliga y está sujeta única y exclusivamente a estudiar la composición genética de varias especies de Galápagos.

6.2 Objetivos.- Los objetivos planteados en esta investigación son:

6.2.1 Conocer el grado de divergencia genética que existe entre las colonias del lobo marino y lobos finos de Galápagos;

6.2.2 Explorar las interacciones huésped-microbioma en las especies de pinzones de Darwin de las islas Galápagos;

FP / WR / DR / ML / DO / DS / LN

- 6.2.3** Explorar dentro del grupo de pinzones de Darwin si su radiación adaptativa está relacionada entre la variación morfológica (tamaño y forma del pico) y la disponibilidad de los recursos (tipos de semillas y diversidad taxonómica/genéticas de plantas) y determinar si estos mecanismos de diversificación se ven afectados por las alteraciones antropológicas en las diferentes islas de estudio;
- 6.2.4** Hacer un monitoreo de escatología molecular para definir las principales presas que componen la dieta de los lobos marinos y lobos peleteros de las Islas Galápagos;
- 6.2.5** Determinar las relaciones filogenéticas y distribución de la diversidad genética de las especies animales de Galápagos tanto nativas como introducidas;
- 6.2.6** Ampliar el entendimiento sobre el estado poblacional y conectividad con otras áreas del pacifico oriental de las especies de tortugas marinas presentes en Galápagos;
- 6.2.7** Evaluar la diversidad genética y estructura poblacional de *Psidium guajava* y *P. galapageium* en las Islas Galápagos;
- 6.2.8** Lograr un entendimiento de dispersión larval y de conectividad de dos especies marinas que actualmente están siendo explotadas por el ser humano en Galápagos y Ecuador Continental (*Thunnus albacares*, *Panulirus penicillatus*) o son especies indicadoras de condiciones ambientales (*Stegastes arcifrons*, *Stegastes beebei*);
- 6.2.9** Recolectar información crucial para evaluar el estatus poblacional de dos especies de la familia Heterodontidae (*Heterodontus quoyi* y *Heterodontus mexicanus*) nativos de Galápagos, incluyendo a la demografía, el tamaño poblacional y la conectividad genética para determinar su vulnerabilidad y mejorar su protección dentro de la Reserva Marina de Galápagos;
- 6.2.10** Conocer los efectos de la disminución del pH oceánico y de la elevada temperatura en las comunidades microbianas a lo largo de diferentes gradientes oceanográficos;
- 6.2.11** Examinar los iniciales y posteriores cambios en la producción primaria asociados a un evento de El Niño en las Islas Galápagos; y,
- 6.2.12** Determinar el efecto de ENSO a la distribución de cetáceos y la dinámica poblacional de orcas (*Orcinus orca*), ballenas bryde (*B. edeni*) y ballenas jorobadas (*Megaptera novaeangliae*) dentro de la Reserva Marina de Galápagos, generando el conocimiento necesario para ser utilizado en la implantación de medidas de manejo y conservación.

6.3 Proyectos.- Los proyectos autorizados para el cumplimiento de esta cláusula serán los considerados en el numeral 9.2.13 de la Cláusula Novena de este contrato, así como también los que se detallan a continuación:

PROYECTOS	RESPONSABLE TÉCNICO
Determinación preliminar de la diversidad genética del guayabillo (<i>Psidium galapageium</i>) y la guayaba (<i>Psidium guajava</i>) en las Islas Isabela, Santa Cruz y San Cristóbal, Galápagos, y comparación de la diversidad de la guayaba con muestras recolectadas en tres provincias del Ecuador continental.	Maria de Lourdes Torres Proaño
Biología acuática de la tortuga marina en Galápagos.	Daniela Estefanía Alarcón Rúaes y Juan Pablo Muñoz

FP / WR / DR / VL / DO / BS / LN



Los pinnípedos de Galápagos: centinelas del calentamiento global en el Archipiélago.	Diego Rodolfo Páez Rosas
Distribución, demografía, tamaño poblacional y filogenética de dos especies de la familia Heterodontidae, <i>Heterodontus quoyi</i> y <i>Heterodontus mexicanus</i> en las Islas Galápagos.	Maximilian Hirschfeld
Cambios composicionales y funcionales de las comunidades microbianas (holobiontes y patógenos) causados por la acidificación y calentamiento Oceánico a lo largo de diferentes gradientes oceanográficos.	Nataly Carolina Guevara Campoverde
Patrones de conectividad de varias especies marinas en el Ecuador- Transferencia de tecnología y ampliación en el enfoque taxonómico.	Ligia Margarita Brandt Sánchez
Genética y filogeografía de fauna de Galápagos.	Jaime Alfonso Cháves Cevallos
Microbioma e interacción huésped- microbios en la radiación de pinzones de Darwin.	
Exploración de los impactos antropogénicos en la diversificación evolutiva de los pinzones de Darwin.	
El rol de los islotes oceánicos para la protección de especies marinas migratorias.	Alex Hearn
Patrones de conectividad de varias especies marinas en el Ecuador.	Ligia Margarita Brandt Sánchez

6.3.1 Estos proyectos de investigación científica serán ejecutados mediante los parámetros establecidos en él/los: “**FORMULARIO DEL PROYECTO/S ENMARCADO DENTRO DEL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**”, que determina la información de cada proyecto (información general, especímenes a coleccionar, metodología fase de campo, metodología fase de laboratorio, cronograma del proyecto y presupuesto).

6.4 Equipo Técnico.- El presente contrato autoriza y responsabiliza solidariamente con la “**USFQ-G**”, para la ejecución de la colecta, manipulación y acceso a los recursos biológicos y/o genéticos al equipo técnico que se detalla a continuación:

NOMBRE	C.C., C.I. PASAPORTES	TELÉFONO / CORREO ELECTRÓNICO	AFILIACIÓN	GRADO ACADÉMICO	FUNCIÓN EN LA INVESTIGACIÓN
Jaime Alfonso Cháves Cevallos	1709637936	0985016631 jaimechaves@gmail.com; jachaves@usfq.edu.ec	USFQ	Cuarto Nivel	Responsable técnico
María de Lourdes Torres Proaño	1707746986	0990337357 ltorres@usfq.edu.ec	USFQ	Cuarto Nivel	Investigador Principal, coordinadora de proyecto
Ligia Margarita Brandt Sánchez	1709246191	0986007721 mbrandt@usfq.edu.ec	USFQ	Cuarto Nivel	Investigador Principal, coordinadora de proyecto
Diego Rodolfo Páez Rosas	1002162889	0985016631 d.paez@usfq.edu.ec	USFQ	Cuarto Nivel	Investigador Principal, coordinador de proyecto
Nataly Carolina Guevara Campoverde	1714590658	0982473192 natal7guevara@icloud.com maxh@enphocus.net	Galápagos Science Center – USFQ	Cuarto Nivel	Investigador Principal, coordinadora de proyecto
Daniela Estefanía Alarcón Rúaes	1719432666	0998307704 dani_a55@hotmail.com	Galápagos Science Center	Tercer Nivel	Investigador Principal, coordinadora de proyecto
Maximilian Hirschfeld	C4F1KFHC0	0990060805 maxh@enphocus.net	Galápagos Science Center – USFQ	Tercero Nivel	Investigador Principal, coordinador de proyecto
Alex Hearn	508158537	022971700/ 0967170627 ahearn@usfq.edu.ec	USFQ	Cuarto Nivel	Investigador Principal

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO Y VIGENCIA.-

[Firma manuscrita]
FP / WR / DR / VL / DO / DS / LN

7.1 El presente contrato tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, en conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. 034 de 04 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 449 de 02 de marzo de 2015, emitido por el "MAE".

7.2 Al vencimiento del plazo se evaluará el cumplimiento del objeto del presente contrato.

7.3 Si la "USFQ-G" requiere una ampliación en el plazo del mismo podrá hacerlo siempre que se cumpla con las obligaciones establecidas en la Cláusula Novena numeral 9.2 y se justifique debidamente la solicitud de ampliación, con por lo menos 30 días antes de la terminación del plazo contractual.

7.4 Este contrato podrá ser modificado por las partes en cualquier momento, mediante la suscripción del correspondiente contrato modificatorio, siempre y cuando no varíe el objeto del mismo.

7.5 Cualquier modificación o alteración a las estipulaciones de este contrato, que no conste expresamente en el referido contrato modificatorio, no podrá ser alegada por ninguna de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: NO EXCLUSIVIDAD.-

8.1 El "MAE" en representación del Estado ecuatoriano como propietario del recurso biológico y/o genético podrá celebrar o ejecutar acuerdos y convenios que autoricen el acceso al recurso biológico y/o genético materia del presente contrato con entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, sin perjuicio de lo estipulado en el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES DE LA "USFQ-G" Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

9.1 Declaraciones de la "USFQ-G".-

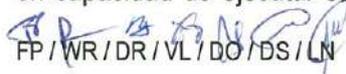
9.1.1 Autorización: La "USFQ-G" declara y garantiza que está debidamente autorizada y capaz para celebrar este Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos;

9.1.2 Conocimiento de la legislación ecuatoriana e internacional: La "USFQ-G" declara, expresamente, que a la fecha de vigencia de este contrato tiene pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana e internacional aplicable en cuanto al Acceso a los Recursos Genéticos;

9.1.3 Calificación y conformidad con requerimientos y prácticas: La "USFQ-G" declara y garantiza que, por sí misma, posee toda la experiencia adecuada y necesaria para ejecutar sus obligaciones según este contrato, así también garantiza y se obliga a mantenerse permanentemente calificada y en capacidad de ejecutar el objeto contractual, de acuerdo con los términos y condiciones de este contrato, por tal razón se compromete a ejecutar todas las actividades y prestar todo lo requerido por el "MAE" para garantizar la conservación de las especies que son objeto de investigación científica del presente contrato;

9.1.4 Conocimiento de este contrato: La "USFQ-G" declara y garantiza que conoce la base en la cual se generó este contrato, requisitos y procedimientos, que ha examinado a cabalidad este instrumento legal, y que conoce bien sus términos y disposiciones y que por tanto, renuncia a reclamos alegando desconocimiento o falta de comprensión de los mismos;

9.1.5 Declaración de solvencia: La "USFQ-G" declara y garantiza que está financieramente solvente, en capacidad de ejecutar según su plazo de vencimiento y que posee suficiente capital de trabajo para


FP / WR / DR / VL / DO / DS / LN

cumplir las obligaciones previstas en este contrato;

9.1.6 Declaración sobre capacidades técnicas profesionales y acreditación: La “USFQ-G” declara y asegura que todas las personas que llevarán a cabo la investigación científica contemplada por este contrato cuentan con todas las capacidades técnicas profesionales y acreditaciones requeridas por la Ley Aplicable para la consecución de sus respectivas actividades; y,

9.1.7 Cumplimiento de ley: La “USFQ-G” expresamente declara que la celebración y ejecución de este contrato no resultará en una violación o incumplimiento a las disposiciones ambientales contenidas en cualquier ley, reglamento o sentencia a la que estuviesen sujetas, incluyendo la Ley Aplicable.

9.2 Obligaciones de la “USFQ-G”.-

9.2.1 Cumplir con la normativa ecuatoriana e internacional vigente, con especial énfasis en la legislación ambiental;

9.2.2 Planificar y asumir todos los costos, gastos y tiempo para la realización de cada proyecto de investigación científica, así como solicitar los permisos, autorizaciones, licencias y demás requerimientos que se encuentren definidos sobre la base de la solicitud propuesta o de algún pedido que pueda cubrir el objeto de este contrato y sea aprobado por el “MAE”;

9.2.3 Entregar al “MAE” los datos generados a través de esta investigación científica en una base de datos según el formato emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad;

9.2.4 Entregar al “MAE” el o los certificados originales del depósito o recibo de las muestras biológicas y/o genéticas emitidas por las colecciones científicas ecuatorianas como internacionales depositarias del material;

9.2.5 Depositar los holotipos y muestras únicas de material biológico y/o genético en el Herbario ECUAMZ de la “USFQ-G”, no obstante que su patente de funcionamiento este vigente;

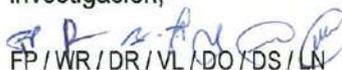
9.2.6 Notificar al “MAE” en caso de encontrarse nuevas especies, adjuntando la ubicación, descripción y la respectiva publicación;

9.2.7 Entregar en formato digital al “MAE” el o los informes de cada proyecto de investigación científica, en conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. 034 de 04 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 449 de 02 de marzo de 2015, emitido por el “MAE”;

9.2.8 Citar en las publicaciones científicas, tesis, informes técnico-científicos, etc., el número de contrato otorgado por el “MAE” con el que se lleva a cabo la investigación científica;

9.2.9 Enviar e informar al “MAE” las publicaciones científicas arbitradas e indexadas que se deriven del objeto de esta investigación;

9.2.10 Responder administrativa, penal y civilmente por el uso indebido y no autorizado de los recursos genéticos y/o sus productos derivados, así como también por los daños causados a la naturaleza, restaurar y/o remediar los impactos negativos o daños ambientales a consecuencia del desarrollo de la investigación;


FP / WR / DR / VL / DO / DS / LN

- 9.2.11** Asegurar que sus investigadores, funcionarios, personal, estudiantes, y demás personas a su cargo o bajo su responsabilidad, conozcan y cumplan con los términos del presente contrato, las leyes, normas y regulaciones, especialmente las de carácter ambiental a que se hace referencia en esta cláusula;
- 9.2.12** Notificar al “MAE” la incorporación, sustitución o salida de algún miembro del equipo técnico autorizado, con su respectiva justificación;
- 9.2.13** Notificar a la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante los formatos establecidos por el “MAE” la incorporación, inicio, ejecución y terminación de cada proyecto de este programa de investigación científica, siempre que guarde estricta relación con la línea de investigación y la Cláusula Sexta de este contrato;
- 9.2.14** Brindar capacitación técnica al personal del “MAE” acorde a los requerimientos de información en cuanto al programa objeto del contrato mientras el plazo esté vigente;
- 9.2.15** Apoyar en los programas de capacitación desarrollados por el “MAE” que tengan relación con el objeto de este contrato;
- 9.2.16** Informar de su ingreso para las actividades correspondientes, al jefe del área protegida autorizada;
- 9.2.17** Contar con la carta de aceptación, contrato accesorio o contrato del proveedor de los recursos biológicos y/o genéticos si las colecciones fueran dentro de predios privados o en centros *ex situ* de recursos biológicos y/o genéticos;
- 9.2.18** Celebrar con terceros, contratos, convenios y acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de la investigación amparadas por este contrato, previa revisión del “MAE”; y,
- 9.2.19** Los demás previstos en la Ley Aplicable y en este contrato.

9.3 Obligaciones del “MAE”.-

- 9.3.1** Verificar que el objeto del presente contrato se cumpla de acuerdo a los requerimientos técnicos y formatos establecidos por la Dirección Nacional de Biodiversidad del “MAE”;
- 9.3.2** Realizar desde el Estado las acciones necesarias a fin de que el acceso al recurso solicitado en este contrato se cumpla de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y leyes conexas;
- 9.3.3** Realizar la inscripción en el Libro Único del Registro Público de Solicitantes y en el sistema informático que lo soporte;
- 9.3.4** Efectuar sin previo aviso visitas sorpresa e inspecciones aleatorias en campo o en los laboratorios con el fin de dar seguimiento y control a las actividades ejecutadas y el número de especímenes o muestras colectadas;
- 9.3.5** Tomar acciones administrativas, penales o civiles cuando del presente acceso al recurso solicitado no cumpla con los fines por el que fue autorizado o de la derivación del mismo produzca daños o impactos

FP / WR / DR / VL / DO / DS / EN

al ambiente y al recurso genético;

9.3.6 Informar a las Direcciones Provinciales del "MAE" el contenido del presente contrato; y,

9.3.7 Las demás previstas en la Ley Aplicable y en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COLECTA.-

10.1 La colecta no podrá afectar sitios de anidación, comederos, saladeros, sitios de reproducción específicamente en épocas reproductivas, áreas de importancia biológica y Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (AICAS).

10.2 Se autoriza la recolección y acceso a los recursos genéticos de especímenes y/o muestras como se detalla en los siguientes cuadros:

10.2.1 Localidades de recolección.-

NRO. LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	PROVINCIA
1	Isla San Cristóbal	GALÁPAGOS
2	Isla Española	
3	Isla Floreana	
4	Isla Fernandina	
5	Isla Darwin	
6	Isla Santa Cruz	
7	Isla Isabela	
8	Isla Santa Fe	
9	Isla Marchena	
10	Isla Pinta	
11	Isla Genovesa	
12	Isla Pinzón	
13	Isla Santiago	
14	Isla Wolf	
15	Isla Seymour	
16	Isla Baltra	
17	Isla Rábida	
18	Isla Bartolomé	
19	Isla Tortuga	
20	Reserva Marina	

10.2.2 Especímenes y/o muestras a recolectar.-

RECOLECTA:			
Nombre científico	Tipo de muestra	Cantidad de especímenes	Sitio específico de recolección por espécimen
<i>Zalophus wollebaeki</i>	Tejido	5 gr. de 100 individuos al año	1-12
<i>Arctocephalus galapagoensi</i>	Tejido	5 gr. de 100 individuos al año	1-12
<i>Laterallus spilonotus</i>	Sangre	115 (15 por isla)	1,6,7,10,13,3
<i>Tyto alba</i>	Sangre	75 (15 por isla)	6,7,4,13,3
<i>Asio flammeus</i>	Sangre	135 (15 por isla)	1,6,7,13,10,4,3,11
<i>Coccyzus melacoryphus</i>	Sangre	105 (15 por isla)	4,3,7,1,6,8,13
<i>Pyrocephalus rubinos</i>	Sangre	150 (15 por isla)	4,3,7,9,10,12,1,6,13,14

FP / WR / DR / VL / DO / DS / LN



<i>Crotophaga ani</i>	Sangre	100 (15 por isla)	1,6,7,3
<i>Lasiurus (blossevillii) brachyotis</i>	Sangre/tejido	30 (15 por isla)	1,6
<i>Lasiurus cinereus</i>	Sangre/tejido	75 (15 por isla)	1,6,3,7,13
<i>Phyllodactylus reissi</i>	Individuo total	45 (15 por isla)	1,6,7
<i>Phyllodactylus gilberti</i>	Tejido/cola	15	14
<i>Scinax quinquefasciata</i>	Individuo total/tejido	45 (15 por isla)	1,6,7
<i>Simulium ochraceum</i>	Individuo total	200	1
<i>Macrobrachium hancocki</i>	Individuo total	25 (5 por cañada)	1
Fam: Chironomidae	Individuo total	25	1
Fam: Coleoptera	Individuo total	25	1
<i>Rattus rattus</i>	Individuo total	500 (50 por isla)	1-4,6-19
<i>Rattus norvegicus</i>	Individuo total	500 (50 por isla)	1-4,6-19
<i>Felis catus</i>	Sangre/tejido	210 (30 por isla)	1-5, 6-13, 15-18
<i>Mus musculus</i>	Individuo total	500 (50 por isla)	1-4,6-19
<i>Aegialomys galapagoensis</i>	Sangre/tejido	50 (25 por isla)	1,8
<i>Megaoryzomys curioi</i>	Sangre/tejido	25	6
<i>Nesoryzomys darwini</i>	Sangre/tejido	25	6
<i>Nesoryzomys indefensus</i>	Sangre/tejido	25	6
<i>Nesoryzomys narboroughi</i>	Sangre/tejido	25	4
<i>Nesoryzomys swarthi</i>	Sangre/tejido	25	13
<i>Nesoryzomys fernandinae</i>	Sangre/tejido	25	4
<i>Pterodroma phaeopygia</i>	Sangre	100 (20 por isla)	1,3,7,6,13
<i>Odonata/libélula</i>	Individuo total	25	1
<i>Geospiza fuliginosa</i>	Sangre	300 por isla	1-4, 6-10,12,13
<i>Geospiza fortis</i>	Sangre	300 por isla	6,3,7,4,15,12,1,6,8,13,16
<i>Geospiza magnirostris</i>	Sangre	300 por isla	4-7,9-19
<i>Geospiza scandens</i>	Sangre	300 por isla	1-3, 6-10,12,13,15
<i>Geospiza conirostris</i>	Sangre	300 por isla	2,11,5,14
<i>Geospiza difficilis</i>	Sangre	300 por isla	13,5,14,10,11,4
<i>Certhidia olivacea</i>	Sangre	300 por isla	4,7,13,16,6
<i>Certhidia fusca</i>	Sangre	300 por isla	1-3, 5,8-11-14
<i>Camarhynchus psittacula</i>	Sangre	300 por isla	7, 6, 9, 4, 13, 9, 10, 17
<i>Camarhynchus parvulus</i>	Sangre	300 por isla	1, 3, 5-9,
<i>Camarhynchus pauper</i>	Sangre	15	3
<i>Camarhynchus pallidus/ Cactospiza pallida</i>	Sangre	300 por isla	4,7,13, 12, 6, 1
<i>Camarhynchus heliobates</i>	Sangre	15	7
<i>Platypiza crassirostris</i>	Sangre	300 por isla	3,4, 6-13,15-19
<i>G. septentrionalis</i>	Sangre	300 por isla	1-3, 5-7, 10, 11, 13, 14
<i>Laterallus spilonotus</i>	Sangre	115 (15 por isla)	1,3,4,6,7, 10,13
<i>Asio flammeus</i>	Sangre	135 (15 por isla)	1,6,7,10, 13,3,4
<i>Coccyzus melacoryphus</i>	Sangre	105 (15 por isla)	3,4,1,6,7, 8,13
<i>Crotophaga ani</i>	Sangre	100	1-19
<i>Nyctanassa violacea</i>	Sangre	150	1-19
<i>Bubulcus ibis</i>	Sangre	100	1-20
<i>Simulium ochraceum</i>	Individuo total	100	1
<i>Polistes versicolor</i>	Individuo total	100	1-19
<i>Thunnus albacares</i>	Tejido	600	1,6,7
<i>Panulirus gracilis</i>	Tejido	450	1,6,7
<i>Panulirus penicillatus</i>	Tejido	450	1,6,7
<i>Stegastes arcifrons</i>	Aleta pectoral	152	1-3, 6,7,10, 12,13,16
<i>Stegastes beebei</i>	Aleta pectoral	200	1-4, 6,7,10,12,13,16
<i>Mola ramsayi</i>	Tejido	30	7
<i>Rhincodon typus</i>	Tejido	30	1-19
<i>Sphyrna lewini</i>	Tejido	30	1-19
<i>Sphyrna zygaena</i>	Tejido	30	1-19
<i>Carcharhinus falciformis</i>	Tejido	30	1-19
<i>Carcharhinus galapagensis</i>	Tejido	30	1-19

FP / WR / DR / VL / DO / DS / EN



<i>Carcharhinus limbatus</i>	Tejido	30	1-19
<i>Galeocerdo cuvier</i>	Tejido	30	1-19
<i>Triaenodon obesus</i>	Tejido	30	1-19
<i>Heterodontus quoyi</i>	Tejido	160	1,2,3,6,7,8
<i>Heterodontus mexicanus</i>	Tejido	160	1,2,3,6,7,8
<i>Psidium guajava</i>	Hojas	5 hojas por cada individuo (500 plantas en total)	1, 6, 7
<i>Psidium galapageium</i>	Hojas	5 hojas por cada individuo (500 plantas en total)	1, 6, 7
<i>Chelonia mydas</i>	Tejido	500 (5ml de sangre Tejido de 1cm ²)	1-14
<i>Lepidochelys olivacea</i>	Tejido	500 (5ml de sangre Tejido de 1cm ²)	1-14
<i>Chelonia mydas</i>	Sangre/tejido/caparazón/parásitos	500 (5ml de sangre Tejido de 1cm ²)	1-14
<i>Eretmochelys imbricata</i>	Sangre/tejido/caparazón/parásitos	500 (5ml de sangre Tejido de 1cm ²)	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20
<i>Dermodochelys coriacea</i>	Sangre/tejido/caparazón/parásitos	500 (5ml de sangre Tejido de 1cm ²)	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20
<i>Archeas/Bacterias</i>	Agua	5 réplicas biológicas por cada sitio	1, 5-7, 11, 13, 14
<i>Archeas/Bacterias</i>	Heces fecales/saliva	15 por sitio	1-3,5-7, 10,11,13
<i>Abutilon depauperatum</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-13, 15-18
<i>Acacia insulæ-iacobi</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 6, 13, 15-18
<i>Acacia macracantha</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7, 12-13, 15-18
<i>Acacia nilotica</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 6, 15-18
<i>Acacia rorudiana</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-3, 6-7, 12-13, 15-18
<i>Acalypha parvula</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	7, 15-18
<i>Adenostemma platyphyllum</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 6-7, 10, 15-18
<i>Ageratum conyzoides</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7, 10, 13, 15-18
<i>Alternanthera echinocephala</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-3, 6-8, 10, 12-13, 15-18
<i>Alternanthera filifolia</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-8, 12-13, 15-18
<i>Amaranthus dubius</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-3, 6-7, 13, 15-18
<i>Amaranthus sclerantoides</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-3, 5-8, 10-18
<i>Aristida repens</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3-4, 6-11, 13, 15-18
<i>Aristida subspicata</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-13, 15-18
<i>Asclepias angustissima</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	6
<i>Bastardia viscosa</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-3, 6-8, 10, 12-13, 15-18
<i>Bidens pilosa</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 2-3, 6-7, 13, 15-18
<i>Blainvillea dichotoma</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-8, 10, 12-13, 15-18
<i>Blechnum pyramidatum</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7, 10, 13, 15-18
<i>Boerhavia coccinea</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-8, 10, 13, 15-18
<i>Boerhavia erecta</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-8, 10, 13, 15-18
<i>Brachycereus nesioticus</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	4, 6-7, 10-11, 13, 15-18
<i>Brassica oleracea</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7 15-18
<i>Bursera graveolens</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-11, 13, 15-18
<i>Bursera malacophylla</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	6, 9, 13, 15-18
<i>Capraria biflora</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7, 12, 15-18
<i>Capsicum frutescens</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7, 13, 15-18
<i>Cardiospermum galapageium</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 6-7, 15-18
<i>Carica papaya</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7, 15-18
<i>Castela galapageia</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-10, 12-13, 15-18
<i>Cedrela odorata</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1,3, 6, 7
<i>Cestrum auriculatum</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 6, 7
<i>Cenchrus platyacanthus</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-11, 13, 15-18
<i>Chamaesyce ophthalmica</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3-4, 6-7, 13, 15-18
<i>Chiococca alba</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-7, 9-10, 12-13, 15-18

FP / WR / DR / VL / DO / BS / LN



<i>Chrysanthellum pusillum</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-7, 13, 15-18
<i>Clerodendrum molle</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7, 13, 15-18
<i>Coffea arabica</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7, 15-18
<i>Coldenia darwinii</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	6
<i>Commelina diffusa</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3-4, 6-7, 10, 12-13, 15-18
<i>Commicarpus tuberosus</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-3, 6-7, 12-13, 15-18
<i>Corchorus orinocensis</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	2-4, 6-7, 10, 12, 15-18
<i>Cordia lutea</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-3, 6-18
<i>Crotalaria incana</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 4, 6-8, 15-18
<i>Croton scouleri</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-11, 13, 15-18
<i>Cryptocarpus pyriformis</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-13, 15-18
<i>Cyperus confertus</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-18
<i>Darwiniothamnus tenuifolius</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	6
<i>Desmanthus virgatus</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-3, 6-7, 10, 12, 15-18
<i>Desmodium procumbens</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-18
<i>Digitaria horizontalis</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-3, 6-7, 10-11, 13, 15-18
<i>Eleusine indica</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-3, 6-7, 13, 15-18
<i>Eragrostis cilianensis</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-3, 5-18
<i>Eragrostis ciliaris</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-7, 9-13, 15-18
<i>Evolvulus convolvuloides</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-3, 6-8, 10, 12-13, 15-18
<i>Evolvulus simplex</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-3, 5-8, 11-13, 15-18
<i>Ficus benjamina</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 6-7, 15-18
<i>Froelichia nudicaulis subsp. nudicaulis</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	3, 13
<i>Froelichia nudicaulis subsp. curta</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	12
<i>Froelichia nudicaulis subsp. lanigera</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 4
<i>Froelichia juncea subsp. alata</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1
<i>Froelichia juncea subsp. juncea</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	7
<i>Galactia striata</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-8, 10, 12-13, 15-18
<i>Gossypium darwinii</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-7, 9-10, 12-13, 15-18
<i>Heliotropium curassavicum</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	3, 6-7, 15-18
<i>Hibiscus tiliaceus</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7, 15-18
<i>Hippomane mancinella</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7, 13, 15-18
<i>Hypoxis decumbens</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7, 10, 13, 15-18
<i>Ipomoea nil</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7, 10, 13, 15-18
<i>Ipomoea pes-caprae</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 4, 6-7, 9-11, 15-18
<i>Ipomoea triloba</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-7, 10, 12-14, 15-18
<i>Jasminocereus thouarsii</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7, 15-18
<i>Kallstroemia adscendens</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-8, 11, 12, 15-18
<i>Kyllinga brevifolia</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7, 13, 15-18
<i>Lactuca sativa</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6, 15-18
<i>Laguncularia racemosa</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3-4, 6-7, 10, 12-13, 15-18
<i>Lantana camara</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7, 15-18
<i>Lantana peduncularis</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-13, 15-18
<i>Lecocarpus lecocarpoides</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-2, 15-18
<i>Lycium minimum</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	2-3, 6-8, 10, 13, 15-18
<i>Macraea loricifolia</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3-4, 6-7, 10, 13, 15-18
<i>Malvastrum coromandelianum</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7, 13, 15-18
<i>Malvastrum tomentosum</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6, 15-18
<i>Maytenus octogona</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-8, 12-13, 15-18
<i>Mentzelia aspera</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-3, 6-8, 10-13, 15-18
<i>Merremia aegyptia</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-3, 5-18
<i>Miconia robinsoniana</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 6
<i>Mollugo flavescens</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-13, 15-18

FP / WR / DR / VL / DO / DS / LN



<i>Momordica charantia</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 6-7, 15-18
<i>Opuntia dillenii</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1,3,6,7
<i>Opuntia echios</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	6-8, 15-18
<i>Opuntia ficus-indica</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 6, 7
<i>Opuntia insularis</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	4,7
<i>Opuntia galapageia</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	7, 10, 12-13
<i>Opuntia megasperma</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-3, 7
<i>Opuntia helleri</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	5, 9, 11, 13
<i>Oxalis dombeyi</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-8, 10, 12-13, 15-18
<i>Panicum dichotomiflorum</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-2, 6-7, 13
<i>Panicum hirticaule</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-3, 6-8, 12-13, 15-18
<i>Parkinsonia aculeata</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-3, 6-7, 12, 15-18
<i>Paspalum conjugatum</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-7, 10, 13, 15-18
<i>Paspalum galapageium</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3-4, 6-7, 9-10, 13, 15-18
<i>Passiflora edulis</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7, 15-18
<i>Passiflora foetida</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-3, 6-7, 13, 15-18
<i>Passiflora suberosa</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-7, 10, 13, 15-18
<i>Pectis linifolia</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 6-7, 10, 13, 15-18
<i>Pectis subsquarrosa</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-8, 10, 12-13, 15-18
<i>Pectis tenuifolia</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-8, 10-11, 13, 15-18
<i>Pennisetum purpureum</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7, 15-18
<i>Physalis galapagoensis</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-7, 13, 15-18
<i>Physalis pubescens</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	2-4, 6-8, 10-13, 15-18
<i>Pilea baurii</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-7, 10, 12-13, 15-18
<i>Pisonia floribunda</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3-4, 6-7, 10, 12-13, 15-18
<i>Pisum sativum</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7, 15-18
<i>Porophyllum ruderale</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-7, 10, 12-13, 15-18
<i>Portulaca howellii</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-18
<i>Portulaca oleracea</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-8, 10, 12-18
<i>Prosopis juliflora</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-3, 6-8, 10, 12-13, 15-18
<i>Pseudelephantopus spiralis</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7, 13, 15-18
<i>Psidium galapageium</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 4, 6-7, 10, 13, 15-18
<i>Psidium guajava</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7
<i>Psychotria rufipes</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-, 3-4, 6-7, 10-13, 15-18
<i>Rhynchosia minima</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	4, 6-13, 15-18
<i>Rhynchospora rugosa</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	6-7, 13, 15-18
<i>Rubus niveus</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 5-7, 13, 15-18
<i>Scalesia affinis</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	4, 6-7
<i>Scalesia aspera</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	6
<i>Scalesia atractyloides</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	13
<i>Scalesia baurii</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	10,12,14
<i>Scalesia cordata</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	7
<i>Scalesia crockeri</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	6
<i>Scalesia divisa</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1
<i>Scalesia gordilloi</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1
<i>Scalesia helleri</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	6,8
<i>Scalesia incisa</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 10, 12
<i>Scalesia microcephala</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	7
<i>Scalesia pedunculata</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6
<i>Scalesia retroflexa</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	6
<i>Scalesia stewartii</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	13
<i>Scalesia villosa</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	3
<i>Scleria melaleuca</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 6-7, 13, 15-18
<i>Scutia spicata</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-3, 6-8, 12-13, 15-18
<i>Senna obtusifolia</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7, 13, 15-18
<i>Sesuvium edmondstonei</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-7, 10-18
<i>Sesuvium portulacastrum</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3-4, 6-11, 13, 15-18

FP / WR / DR / VL / DO / DS / LN



<i>Setaria parviflora</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7, 13, 15-18
<i>Setaria setosa</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-10, 12-18
<i>Sicyocaulis pentagonus</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	6-7
<i>Sida ciliaris</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7, 15-18
<i>Sida rhombifolia</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 2, 6-7, 13, 15-18
<i>Sida salviifolia</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	6-4, 6-8, 10-13, 15-18
<i>Sida spinosa</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-3, 6-7, 10, 12-13, 15-18
<i>Solanum americanum</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-7, 10, 12-18
<i>Solanum lycopersicum</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7, 15-18
<i>Sonchus oleraceus</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3-4, 6-7, 13, 15-18
<i>Spondias purpurea</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6-7, 15-18
<i>Sporobolus indicus</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3-4, 6-7, 10, 13, 15-18
<i>Stylosanthes sympodiales</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3-4, 6-7, 9-13, 15-18
<i>Talinum paniculatum</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3, 6, 15-18
<i>Tephrosia cinerea</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-8, 10, 13, 15-18
<i>Tiquilia galapagoa</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3-4, 6-11, 13, 15-18
<i>Tournefortia psilostachya</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-3, 6-7, 10, 12-18
<i>Tournefortia pubescens</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3-4, 6-7, 12-18
<i>Tournefortia rufo-sericea</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3-4, 6-7, 10, 12-13
<i>Trianthema portulacastrum</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-3, 6-8, 10-13, 15-18
<i>Tribulus cistoides</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-7, 10-12, 13, 15-18
<i>Trichoneura lindleyana</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-7, 10-11, 13, 15-18
<i>Vallesia glabra</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-3, 5-7, 13, 15-18
<i>Varronia leucophlyctis</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1, 3-4, 6-7, 12-13, 15-18
<i>Waltheria ovata</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-11, 13, 15-18
<i>Zanthoxylum fagara</i>	Tejido vegetal foliar (hojas)	50 muestras por isla	1-4, 6-7, 10, 12-13, 15-18
<i>Chiton goodalli</i>	Individuo total	60 por isla	1,2,3,4,5,6
<i>Chiton sulcatus</i>	Individuo total	60 por isla	1,2,3,4,5,6
<i>Grapsus grapsus</i>	Individuo total	60 por isla	1,2,3,4,5,6
<i>Hexaplex princeps</i>	Individuo total	60 por isla	7,8,9,10,11,12
<i>Thais melones</i>	Individuo total	60 por isla	1,2,3,4,5,6
<i>Pachygrapsus transversus</i>	Individuo total	60 por isla	1,2,3,4,5,6

10.3 Este contrato es emitido bajo los términos expresados en la propuesta de investigación científica, por lo cual, para el fiel cumplimiento de esta Cláusula los proyectos serán ejecutados mediante los parámetros establecidos en el: "FORMULARIO DEL PROYECTO/S ENMARCADO DENTRO DEL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA", que determina la información de cada proyecto (información general, especímenes a coleccionar, metodología fase de campo, metodología fase de laboratorio, cronograma del proyecto y presupuesto).

10.4 La "USFQ-G", en virtud de este contrato, no tiene derecho a manipular y/o coleccionar recursos biológicos y/o genéticos distintos a los que son autorizados en esta Cláusula, aunque esos recursos hubieran sido descubiertos por ella; excepto en los casos en que celebre un contrato modificatorio, previsto en la Cláusula Séptima numerales 7.4, y 7.5 de este contrato y de acuerdo con la Ley Aplicable.

10.5 No se autoriza la colección de especímenes categorizados en Peligro Crítico, excepto los considerados en el numeral 10.2 de esta Cláusula.

10.6 Para la movilización de los especímenes y/o muestras coleccionadas en este contrato, la "USFQ-G" deberá contar con la respectiva guía de movilización emitida por las Direcciones Provinciales del Ambiente del "MAE".

10.7 Si durante el análisis y desarrollo de este programa de investigación científica llegare a ser necesario coleccionar especímenes o muestras adicionales, la "USFQ-G" solicitará autorización al "MAE", previo un
FP / WR / DR / VL / DO / DS / LN

informe técnico, en el cual se justifique el incremento de la colecta, en tal razón, el "MAE" analizará técnicamente si es procedente conceder dicha solicitud.

10.8 Si la "USFQ-G" necesita transferir material biológico y genético con fines de investigación científica, deberá estar acorde al objetivo de este Contrato Marco y será indispensable que se genere mediante un Acuerdo de Transferencia de Material (ATM), mismo que será un instrumento legal remitido para revisión del "MAE" y regulará la transferencia, el uso del material de investigación y el retorno o disposición final de las muestras; las muestras únicas serán exportadas con propósitos de investigación científica por un plazo no mayor a doce (12) meses.

10.9 Este Contrato Marco, no ampara el permiso de exportación de especímenes y/o muestras, por lo que deberán ser requeridos al "MAE" previa revisión del ATM.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR DAÑO.-

11.1 La "USFQ-G" tomará las precauciones necesarias, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, restaurar, remediar y compensar los efectos negativos que las actividades investigativas puedan tener sobre el medio ambiente y el recurso genético, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, leyes, normas y regulaciones aplicables al presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.-

12.1 Terminación.- Además de las causales previstas en la Ley Aplicable y en este contrato, el mismo terminará en los siguientes casos:

12.1.1 Por el cumplimiento del objeto del Contrato Marco;

12.1.2 Por cumplimiento del plazo;

12.1.3 Por terminación unilateral y anticipada, a causa del incumplimiento de alguna de las obligaciones o condiciones previstas en este instrumento, comunicada por escrito a la parte incumplida sin que la misma lo solucione en un plazo máximo de sesenta días;

12.1.4 Por mutuo acuerdo entre las partes, bien sea que se origine en razones técnicas o de conveniencia institucional, para lo cual deberán suscribir el acta correspondiente;

12.1.5 Procederá de igual manera la terminación por mutuo acuerdo, en caso de suscitarse casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil ecuatoriano, debiendo los hechos ser debidamente justificados por parte de la entidad que lo alegare dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este contrato; y,

12.1.6 El "MAE" podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, sin perjuicio de las acciones penales, civiles o administrativas, en cualquiera de los siguientes casos:

12.1.6.1 Por explotación y acceso al recurso biológico y/o genético no autorizado;


FP / WR / DR / VL / DO / DS / LN

- 12.1.6.2** Por lo estipulado en el numeral 12.1.3 de esta Cláusula;
- 12.1.6.3** Por presentación de información falsa o por haber alterado la misma;
- 12.1.6.4** Por declaratoria de daño ambiental por parte del Ministerio del Ambiente; y,
- 12.1.6.5** Por daño al recurso biológico y/o genético del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS O CONTROVERSIAS.-

13.1 Negociaciones Directas.- En conflictos que por su naturaleza puedan ser transigibles y que tengan relación con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, resolución de actos técnicos y operativos, así como por la terminación anticipada o cualquier otra circunstancia relacionada con las operaciones realizadas durante la vigencia del contrato, las partes buscarán negociar un arreglo directo entre ellas.

13.2 Mediación.- Si se suscitaren divergencias o controversias que las partes no llegaren a un acuerdo mediante negociación directa, podrán utilizar la mediación para la solución de sus controversias, para la cual, las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

13.2.1 Si se llegará a firmar un acta de acuerdo total, o parcial la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, su ejecución será del mismo modo que la sentencia de última instancia, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

13.3 Contencioso Administrativo.- En el caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del domicilio del "MAE".

13.4 En consecuencia, la "USFQ-G" renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.-

14.1 Todas las comunicaciones y notificaciones que las partes deban cursarse entre sí, con relación a este contrato, serán por escrito en castellano y deberán ser enviadas mediante entrega personal, correo especial (courier), por fax y/o por correo electrónico.

14.2 Las partes señalan como direcciones para efectos de las comunicaciones indicadas en esta cláusula las siguientes:

Ministerio del Ambiente:	Universidad San Francisco de Quito
Nombre: José Francisco Prieto Albuja	Nombre: José Félix Guerrero Ponce
Cargo: Director Nacional de Biodiversidad	Cargo: Apoderado Especial
Dirección: Calle Madrid 11-59 y Andalucía, Quito-Ecuador	Dirección: Diego de Robles s/n y vía Interoceánica Quito-Ecuador
Teléfono: (593) 3987600 ext.1422	Teléfono: (+593) 2-297-1700
Correo Electrónico: uarg.dnb@ambiente.gob.ec	Correo Electrónico: lawofice@uio.satnet.net
Con copia a: lenin.nunez@ambiente.gob.ec	Con copia a: jaimechaves@gmail.com;
Responsable: Director/a Nacional de Biodiversidad	

FP / WR / DR / VL / DO / DS / LN

	Responsable: jachaves@usfq.edu.ec Jaime Alfonso Cháves Cevallos
--	---------------------------------------------------------------------------

14.3 Para todos los efectos de este contrato se entenderá que una comunicación fue recibida por la otra parte, cuando sea recibida por entrega personal, correo especial (courier), por fax y/o por correo electrónico o cuando exista una constancia escrita de recepción de la parte notificada.

14.4 En caso de cambio en la información antes detallada, la parte deberá notificar a la otra de manera previa al cambio o en el plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a dicho cambio. Bastará con la notificación y su debida confirmación de recepción, en este sentido, para que este acápite se entienda modificado en cuanto a la información de contacto. Si la parte cuya información ha cambiado, no notifica de dicho cambio a la contraparte, se entenderán recibidas todas las notificaciones que se hubieren realizado a las direcciones y números aquí establecidos.

14.5 Para el seguimiento y ejecución de las actividades y obligaciones que se deriven del presente contrato, se determina a los responsables quienes se encargarán de la administración, coordinación y seguimiento técnico de la ejecución del referido instrumento.

14.5.1 Los responsables del seguimiento y ejecución serán el órgano de planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este contrato, que entenderá y resolverá todas las cuestiones relacionadas con él y con los planes de trabajo u hojas de ruta específicos.

14.5.2 Las partes de común acuerdo manifiestan que en caso de requerir el cambio de los responsables seguimiento y ejecución de este contrato, bastará cursar la respectiva notificación, sin que sea necesario realizar modificaciones al texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-

15.1 Los derechos sobre los recursos biológicos y/o genéticos materia de la investigación contemplada en el objeto de este Contrato Marco son, por soberanía, del Estado ecuatoriano.

15.2 Derecho de autor.- El derecho de autor que incluye los derechos morales y patrimoniales de todo tipo de obra resultante de la investigación objeto de este Contrato Marco, se sujetará exclusivamente a la legislación ecuatoriana en materia de propiedad intelectual vigente en su parte pertinente, incluyendo las Decisiones de la Comunidad Andina y sus reglamentos.

15.3 Publicaciones.- En toda publicación y/o presentación pública de la investigación, las actividades y/o los resultados que se obtengan con base en los productos derivados, cuyo acceso se otorga en el presente contrato, comprometen a la “USFQ-G” a hacer referencia a:

15.3.1 El presente contrato suscrito y el número asignado por el “MAE”;

15.3.2 Los recursos biológicos sobre los cuales se investigó; y,

15.3.3 Registrar las publicaciones indexadas que se generen sobre este Contrato Marco en el módulo correspondiente del Sistema de Información de Biodiversidad (SIB) contenido en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) del “MAE”.


FP / WR / DR / VL / DO / DS / LN

15.4 Derechos de Propiedad Industrial y de Obtenciones Vegetales.- De conformidad con el objeto de este Contrato Marco y con los fines investigativos del acceso al recurso genético, la “USFQ-G” se compromete a no presentar solicitud alguna de protección de cualquier modalidad de propiedad industrial y/o de obtenciones vegetales, en el país o fuera de él, incluyendo pero sin limitarse a: patentes de invención, patentes de modelo de utilidad y derechos de obtentor, sobre el recurso genético materia de este Contrato Marco, ni productos análogos, derivados o sintetizados a partir de él, en ninguna jurisdicción a nivel mundial. Esta obligación sobrevivirá a la terminación de este contrato de forma indefinida, a menos que las partes de común acuerdo decidan lo contrario.

15.4.1 Los derechos de propiedad industrial y sobre obtenciones vegetales se sujetarán a la legislación ecuatoriana en materia de propiedad intelectual vigente en su parte pertinente, incluyendo las Decisiones de la Comunidad Andina y sus reglamentos.

15.5 Si la “USFQ-G” tuviese interés en iniciar actividades de bioprospección con fines de aplicación industrial o aprovechamiento comercial derivadas de este programa, tendrá que solicitar previamente al “MAE” la suscripción de uno o varios Contratos de Acceso a Recursos Genéticos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESTRICCIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.-

16.1 La “USFQ-G” no podrá destinar los recursos genéticos accedidos por efecto de suscripción del presente contrato a otros fines distintos a los establecidos en el mismo y en base a la solicitud presentada, tampoco podrá ceder ni transferir a terceros los derechos adquiridos por el presente contrato.

16.2 La “USFQ-G” se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de la investigación, y está obligada a no revelar ni exponer directa o indirectamente información que perjudique al “MAE”, por lo que su confidencialidad persiste incluso una vez finalizada la relación contractual, por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la terminación del presente instrumento.

16.3 Toda la información técnica, comercial o de cualquier otra índole, sea escrita, tangible u oral provista por o en nombre de cualquiera de las partes a la otra, será considerada confidencial y utilizada solo para los fines expresados en este contrato, excepto en la medida que dicha información revistiera estado público y que ello no fuera consecuencia de un incumplimiento de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A DERECHOS O ACCIONES.-

17.1 El no ejercicio o el ejercicio parcial de los derechos o acciones de cualquiera de las partes, bajo los términos del presente contrato, no constituirá, bajo ningún concepto una renuncia a dichos derechos o acciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAMBIOS EN EL CONTROL.-

18.1 Los derechos y obligaciones de las partes, bajo el presente contrato, no serán afectados por una fusión, consolidación, absorción u otra adquisición o cambios en el control, así como tampoco se verán afectados por el cambio de autoridades o competencias en el Estado ecuatoriano.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUPERVIVENCIA.-

19.1 No obstante la terminación del presente contrato por alguna de las partes o por cualquier razón,


FP / WR / DR / VL / DO / DS / LN

incluyendo la terminación unilateral respecto a que este contrato o a una parte de este ya no sea aplicable, las cláusulas Décima Sexta, Décimo Séptima y Décimo Octava sobrevivirán por el periodo necesario a dicha terminación, y producirán efecto con respecto a cualquier tema que sea objeto del presente contrato o que pudiera surgir, en relación o en conexión con el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DIVISIBILIDAD.-

20.1 Si algún tribunal o jurisdicción competente considera nula, ilegal, inválida o inejecutable alguna de las disposiciones, partes de este contrato o su aplicación, se separará a dichas disposiciones, partes de este contrato o su aplicación en su totalidad del resto de las disposiciones contractuales.

20.2 Este contrato se interpretará y hará valer como si dicha disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable jamás hubiere formado parte del mismo.

20.3 Las demás disposiciones de este contrato continuarán en pleno vigor y efecto, y no se verán afectadas por la disposición o parte nula, ilegal, inválida o inejecutable o por su separación de este contrato.

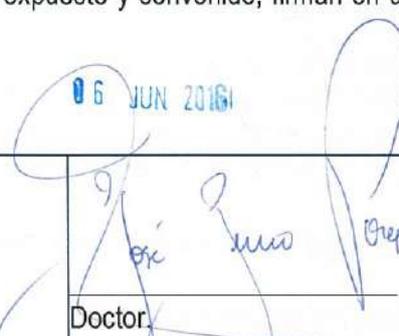
20.4 Asimismo, en lugar de dicha disposición o parte nula, ilegal, inválida o inejecutable, las partes negociarán de buena fe el reemplazo de la misma, con términos tan similares a ella como sea posible, y que tengan carácter legal, válido y ejecutable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.-

21.1 Las partes declaran la aceptación de cada una de las cláusulas contenidas en este Contrato Marco de Acceso por ser acorde a sus intereses y no contravenir ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente.

21.2 Para constancia y conformidad con lo antes expuesto y convenido, firman en unidad de acto en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los

 Ingeniero. Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho Subsecretario de Patrimonio Natural Ministerio del Ambiente	 Doctor. José Félix Guerrero Ponce Apoderado Especial y Procurador Judicial Universidad San Francisco de Quito
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Aprobado	DNB	Francisco Prieto	
Revisado	DNB	Wilson Rojas	
Revisado	DNB	Daniela Reyes	
Revisado	DNB	Verónica Lemache	
Revisado	CGJ	Diego Oleas	
Revisado	CGJ	Daniel Salazar	
Elaborado	DNB	Lenin Núñez	

FP / WR / DR / VL / DO / DS / LN

 SECRETARIA GENERAL
 Ministerio del Ambiente
 FECHA REG 06 JUN 2016
 REGISTRO 5003
 FOLIO 320